

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 082-2023-MDY

Yarabamba, 08 de mayo del 2023

VISTOS. -

Carta S/N de fecha 05 de mayo del 2023, presentado por el servidor C.P.C. José Antonio Apaza Rondón; Informe Nº 127-2023-RRHH-MDY, de fecha 08 de mayo del 2023, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Proveído Nº 1087-2023-ALCALDIA/MDVY del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO. -

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia., esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39º de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

De acuerdo con el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regimenes laborales generales". (El subrayado es nuestro)

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo № 276 o del régimen del Decreto Legislativo № 728).

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo con el artículo 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional

En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. Por lo tanto, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo Nº 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones.

Asimismo, debemos señalar que la Ley Nº 31131, a través de la cual establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Municipalidad Distrital de Yarabamba













RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 082-2023-MDY

indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS.

Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

En ese sentido, según el Informe Técnico Nº 1833-2019 SERVIR/OPGBC, se establece que, (...) La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está previsto en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes (...)

Que, mediante Carta S/N presentada el 05 de mayo de 2023 e ingresada por Mesa de Partes Nº 04768, el servidor C.P.C. José Antonio Apaza Rondón, trabajador CAS Indeterminado en el cargo de Jefe de Unidad de Contabilidad en la Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, solicita otorgamiento de licencia sin goce de haber por el plazo de 90 días, computados del 08 de mayo del presente año;

Que, con Informe Nº 127-2023-RRHH-MDY, de fecha 08 de mayo del 2023, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, por el cual corre traslado de la Carta S/N presentada el 05 de mayo de 2023 e ingresada por Mesa de Partes N° 04768, sobre solicitud de licencia sin goce de haber por 90 dias del Sr. José Antonio Apaza Rondón, Jefe de Unidad de Contabilidad;

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido y en uso de sus facultades conferidas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos particulares al servidor C.P.C. JOSÉ ANTONIO APAZA RONDÓN, Jefe de Unidad de Contabilidad en la Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, por el lapso de noventa (90) días, la misma que se hará con eficacia a partir del 08 de mayo del 2023 hasta el 05 de agosto del 2023; todo ello en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la parte interesada al servidor C.P.C. José Antonio Apaza Rondón, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Unidad de Recursos Humanos tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente resolución y realice las notificaciones correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA DE ARABANIBA

Abg. John F.J. Delgado Arana SECHETARIO GENERAL MUNICIPALIDAD OPTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares

www.muniyarabamba.gob.pe





